

LO QUE SE NECESITA PARA LOGRAR LA PENSION DE INVALIDEZ

22

La calificación de la pérdida de capacidad de trabajo es un requisito imprescindible para determinar si corresponde otorgar el beneficio de la pensión de invalidez. Todo el procedimiento médico-administrativo que conduce al dictamen del grado de invalidez está fijado por ley. De este tema tan sensible para los afiliados conversan en esta oportunidad el Profesor AFP y su amigo Trabajador.

Profesor AFP: ¿Qué dice mi amigo?, ¿qué me cuenta de nuevo?

Trabajador: No me diga nada, Profe, tengo a mi compadre Pepe más o menos no más.

Profesor AFP: ¿Qué le pasó al compadre?

Trabajador: No sé mucho, pero la comadre quiere que la ayude a convencerlo que vaya al doctor, porque parece que hace tiempo ya que le dijeron que tenía que operarse, pero el compadre insiste en salir a trabajar.

Profesor AFP: Es importante que apoye al compadre y lo tenga informado de sus beneficios. Dígale que mientras se recupera, el doctor lo va a mantener con licencia médica.

Trabajador: Sí, pero al compadre le da miedo la operación, y dice que después no va a poder seguir trabajando...

Profesor AFP: Bueno, si eso llegara a ocurrir, ahí entra su AFP pues mi amigo. Si después de completar los tratamientos don Pepe siente que ha perdido su capacidad de trabajo, puede solicitar una pensión de invalidez.

Trabajador: Eso sí que me va a ayudar con el compadre, Profe... pero, ¿qué se necesita para tener una pensión de invalidez?

Profesor AFP: La ley es muy precisa sobre el punto, y los requisitos son: estar afiliado a una AFP; no haber cumplido la edad para pensionarse por vejez y haber perdido más del 50% de la capacidad de trabajo, disminución que no debe estar ligada a un accidente del trabajo o enfermedad profesional.



Trabajador: Lo entiendo súper claro Profe, porque es sabido que en esos dos últimos casos hay que ir a la Mutua de Seguridad..., y con el resto, mi compadre no tiene problemas, ya está lejos de los 65 años... Pero, ¿el trámite que hay que hacer me a problema?

Profesor AFP: Es muy sencillo, mi amigo. Cualquier trabajador afiliado a una AFP que crea haber perdido su capacidad laboral puede presentar en su AFP la Solicitud de Pensión de Invalidez. En caso que no pueda ir personalmente, puede hacerlo a través de una tercera persona, acompañando un certificado médico que señale que está imposibilitado para concurrir.

Trabajador: Hasta ahí va fácil el asunto... y después ¿cómo seguimos?

Profesor AFP: Una vez presentada la Solicitud, la AFP va a pedir a la Comisión Médica Regional que corresponda según su domicilio, que establezca el porcentaje de incapacidad que presenta el trabajador.

Trabajador : ¿Qué Comisión Médica, Profe?

Profesor AFP: Ocurre que de acuerdo a la ley, mi estimado amigo, las únicas facultadas para dictaminar el grado de invalidez de los trabajadores son las Comisiones Médicas Regionales designadas por el Superintendente de AFP, para lo cual deben aplicar un manual llamado Normas para Calificación, que establece los porcentajes que corresponden a las distintas enfermedades.

Trabajador: Está muy clara la cosa, pero el manual ése permite que la calificación sea igual en todas las comisiones, porque conozco a algunos que han tratado de conseguirse una pensión de invalidez, pero les ha ido mal...

Profesor AFP: El trabajo de las Comisiones es otorgar el derecho a pensión de invalidez sólo a quienes cumplen con los requisitos. Por eso, mi estimado amigo, su compadre tiene que tener claro lo siguiente: puede presentar todos los antecedentes médicos de que disponga, pero si no los tiene, no importa, la Comisión Médica lo va a citar, y si después de



entrevistarlo considera que para determinar el porcentaje de incapacidad necesita que se haga exámenes o sea visto por especialistas, le va a entregar las órdenes respectivas. Incluso, si no puede ir a la Comisión, le van a enviar un médico a domicilio, por que el dictamen tiene que estar listo antes de 60 días.

Trabajador : ¡Puchas, que eficiencia Profe!..., pero ¿cuánto le va a salir al compadre todo eso?

Profesor AFP: La evaluación de la Comisión es totalmente gratis, pero los exámenes son financiados por la AFP y por el afiliado, el que sólo debe pagar lo mismo que pagaría si se hubiera efectuado esos exámenes por FONASA.

Trabajador: Ahí mi compadre no paga nada.

Profesor AFP: Entonces no va a pagar nada.

Trabajador: Hasta ahí vamos requete bien, Profe, pero ¿qué tipos de Calificación de Invalidez existen?, porque las palabras suenan como difíciles...

Profesor AFP: Cuando el porcentaje de pérdida de capacidad de trabajo es mayor que 66,6%, corresponde la invalidez total. Si no alcanza ese porcentaje, pero es mayor a 50%, corresponde la invalidez parcial. Ahora, si el porcen-

taje es inferior a 50% quiere que decir que el compadre no es inválido y puede salir a trabajar.

Trabajador: Estoy seguro que mi compadre no se presentaría a la Comisión si creyera que puede trabajar, pues Profe.

Profesor AFP: Entonces, aclérole a Don Pepe que si no está de acuerdo con lo que se dictamine, tiene derecho a presentar una apelación en la misma Comisión para que su caso sea revisado por la Comisión Médica Central, que es la que puede modificar el dictamen; pero debe tener en cuenta que el porcentaje de pérdida definitiva de capacidad de trabajo se establece sólo una vez terminados todos los tratamientos.

Trabajador : O sea, la idea es que la pensión de invalidez comienza cuando se termina la licencia médica.

Profesor AFP: Exacto, mi amigo, esa no es sólo la idea, sino la pura realidad. El objetivo de la seguridad social es proteger al trabajador y su familia de todas estas contingencias.

Trabajador : Esta muy bien lo que me dice Profe, pero hablando en plata, ¿cuánto es la pensión de invalidez?

Profesor AFP: La pensión se calcula considerando el promedio de las remuneraciones mensuales. Por invalidez parcial corresponde el 50% y si es total, el 70%.

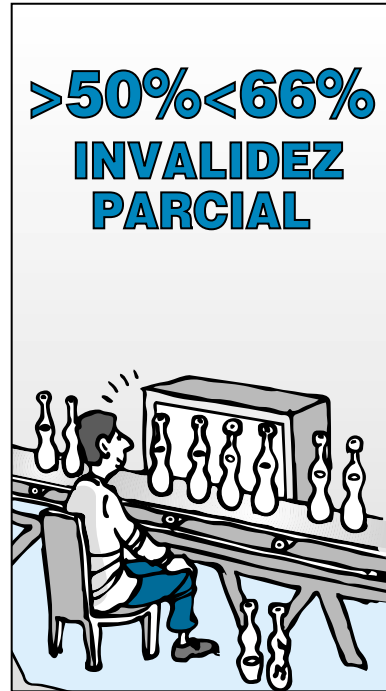


Trabajador: El problema es que a mi compadre no le va a alcanzar lo que tiene en su cuenta, Profe.

Profesor AFP: A ver a ver... Cuando una persona cumple la edad legal para pensionarse por vejez. O sea

Trabajador: ...65 años en el hombre y 60 en la mujer...

Profesor AFP : Correcto, ... en esos casos la pensión se financia con el saldo acumulado durante toda la vida laboral en la cuenta de capitalización individual. En



cambio, el que es pensionado por invalidez no tiene en su cuenta de capitalización un monto suficiente como para financiar una pensión definitiva, por que le faltan las cotizaciones correspondientes a los años que le restan para cumplir la edad legal, por eso la AFP contrata un seguro.

Trabajador: Ya sé, el que me sale en la cartola... ¿Cómo es que se llama?... Ya lo tengo... seguro de invalidez y sobrevivencia.



Profesor AFP : Exacto mi estimado amigo, por eso es importante que revise siempre su cartola. Con ese seguro se completa el financiamiento de la pensión de invalidez.

Trabajador: Parece que están consideradas todas las posibilidades, Profe; pero... ¿qué pasa si después mi compadre se recupera y quiere volver a trabajar?

Profesor AFP: Bueno, por eso está contemplada una reevaluación obligatoria de todos los pensionados por invalidez al cumplir 3 años desde el primer dictamen. De hecho, las Comisiones han confirmado en forma definitiva más del 95% de los casos de invalidez total, pero existe un pequeño porcentaje que ha mejorado seguramente gracias a tratamientos que anteriormente no existían o no estaban a su alcance. En cambio, en la invalidez parcial, más de la mitad de los casos han avanzado hasta la invalidez total, mejorando así su pensión.

Trabajador: Ahora sí que estoy claro, Profe, pero falta algo reimportante...

Profesor AFP: ¿Qué cosa?

Trabajador: Convencer a mi compadre para que se haga la operación...

